
Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de septiembre de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	United Brands, S. A.
Abogados:	Licdos. Cristián Alberto Martínez C., Romer Antonio Jiménez, Carlos Bordas y Licda. Laysa Melissa Sosa Montás.
Recurrido:	Diageo Dominicana, S.R.L.
Abogados:	Licdas. Carolina O. Soto Hernández, Laura M. Hernández Rathe, Erika Gómez y Lic. Pedro O. Gamundi Peña.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de enero de 2021**, año 177.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por United Brands, S. A., sociedad comercial debidamente conformada en virtud de las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida San Martín núm. 279, ensanche La Fe, de esta ciudad, representada por el presidente del consejo de administración, José Alberto Jiménez Tejada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087522-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Cristián Alberto Martínez C., Laysa Melissa Sosa Montás, Romer Antonio Jiménez y Carlos Bordas, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1271648-5, 001-1204739-4, 001-105322-4 y 001-1722984-9, con estudio profesional abierto en común en la avenida 27 de Febrero núm. 495, torre Forum, 8vo. Piso, *suite* 8E, sector El Millón, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Diageo Dominicana, S.R.L., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Lope de Vega núm. 29, torre Novo Centro, *suite* 1101, ensanche Naco, de esta ciudad, representada por Humberto Antonio Colimodio Sotillo, venezolano, titular del pasaporte núm. 05918457, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América, quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Pedro O. Gamundi Peña, Carolina O. Soto Hernández, Laura M. Hernández Rathe y Erika Gómez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0751975-3, 001-1270928-2, 001-1849002-8 y 402-2181875-6, con estudio profesional abierto en común en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 157, sector La Esperilla, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2016-SEEN-0455, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA la INADMISIBILIDAD por caducidad del presente recurso de Le Contredit o Impugnación invocada por las entidades Diageo Dominicana, S.R.L., y Mercasid, S. A. en contra de la

entidad *United Brands, S. A.*, por improcedente. **SEGUNDO:** RECHAZA el recurso de impugnación interpuesto por *United Brands, S. A.*, en perjuicio de *Diageo Dominicana, S.R.L.*, y *Mercasid, S. A.*, por mal fundado Y CONFIRMA la Sentencia Civil núm. 036-2016-SSEN-00028 de fecha 19 de enero de 2016 de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por sucumbir respectivamente en esta instancia de alzada.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a) En el expediente constan depositados los siguientes documentos: 1) el memorial de casación de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; 2) el memorial de defensa de fecha 17 de noviembre de 2016, donde la recurrida invoca sus medios de defensa; 3) El dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta de fecha 28 de febrero de 2017, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

b) Esta sala en fecha 10 de mayo de 2017, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareció solo la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

c) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, se encuentra inhabilitado para suscribir la presente decisión por figurar como juez miembro de la corte de apelación que dictó la sentencia impugnada.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente *United Brands, S. A.* y como parte recurrida *Diageo Dominicana, S.R.L.*; litigio que se originó en ocasión a la demanda en restitución de inversiones no recuperadas, pago de indemnización por clientela y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la ahora recurrente contra la recurrida y *Mercasid, S. A.*, respecto del cual la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declaró su incompetencia e invitó a las partes a proveerse de la jurisdicción que han escogido en el contrato de reventa de fecha 29 de julio de 2009, según sentencia núm. 036-2016-SSEN-00028, de fecha 19 de enero de 2016; posteriormente, la demandante original interpuso formal recurso de impugnación o *le contredit*, el cual fue rechazado por la corte *a qua* mediante la sentencia criticada ahora en casación.

Un correcto orden procesal nos impone referirnos, en primer término, a la "solicitud de cesación de efectos de acto de procedimiento" realizada por la parte recurrente mediante instancia de fecha 28 de marzo de 2017, en el tenor siguiente: "Que en la sentencia a intervenir por esta Suprema Corte de Justicia sobre el recurso de casación de que se trata se haga constar que, con respecto exclusivamente a *Diageo Dominicana, S. R.L.*, la exponente ha solicitado que en virtud de las sentencias emitidas en fechas 14 de junio de 2016 y 15 de marzo de 2017 por el juez John W. Thornton, del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, se proceda a dejar sin efecto, exclusivamente frente a *Diageo Dominicana, S.R.L.*, los siguientes actos de procedimiento, a saber: (i) el acto contentivo del recurso de casación interpuesto por *United Brands, S. A.*, contra la sentencia civil número 1303-2016-SSEN-0455, de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y (ii) el acto de notificación de dicho recurso de casación número 2911 (2016) de fecha 1 de noviembre de 2016, del ministerial Jorge Alexander Jorge, alguacil ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; manteniendo vigente los efectos, alcance y pretensiones señalados en el indicado recurso de casación con respecto a la co-recurrida *Mercasid, S. A.*".

La entidad *Diageo Dominicana, S.R.L.*, mediante instancia del 7 de abril de 2017, concluyó solicitando lo siguiente: "PRIMERO: Ordenar que se levante acta del desistimiento presentado por *United Brands, S. A.*, en fecha 28 de marzo de 2017, sobre el recurso de casación interpuesto por *United Brands, S. A.*, en fecha 28 de octubre de 2017, en contra de la sentencia civil No. 1303-2016-SSEN-0455, de fecha 26 de

septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y de la aceptación de Diageo Dominicana, S.R.L., de dicho desistimiento. SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2016-5449 relativo al recurso de casación interpuesto por United Brands, S. A., en fecha 28 de octubre de 2017, en contra de la sentencia civil No. 1301-2016-SSEN-0455, de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”.

De su lado, la entidad Mercasid, S. A., en fecha 6 de abril de 2017, depositó una instancia contentiva de “solicitud de acta de desistimiento de recurso de casación y archivo definitivo”, en la cual concluye de la manera siguiente: “PRIMERO: Librar acta de la solicitud de cesación de efectos de acto de procedimiento en relación a Diageo Dominicana, S.R.L., depositada por United Brands, S. A., en fecha 28 de marzo del año 2017, por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual desiste de: (A) el recurso de casación incoado por United Brands, S. A., en contra de la sentencia civil No. 1303-2016-SSEN-0455 de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y (B) el acto No. 2911/2016 de fecha 01 de noviembre del 2016, instrumentado por el ministerial Jorge Alexander Jorge. SEGUNDO: Comprobar y declarar que el recurso de casación incoado por United Brands, S. A., en contra de la sentencia civil No. 1303-2016-SSEN-0455 de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, no contiene pedimento de condena alguna en contra de Mercasid, S. A., y que la parte recurrente no fue autorizada a poner en causa a Mercasid, S. A., conforme fue establecido en la Resolución No. 237-2017, de fecha 22 de febrero del año 2017 dictada por esta honorable Primera Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia. TERCERO: Disponer el archivo definitivo del recurso de casación incoado por United Brands, S. A., en contra de la sentencia civil No. 1303-2016-SSEN-0455 de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por no quedar nada más que juzgar”.

Como se puede comprobar de las referidas instancias, la parte recurrente ha presentado su desistimiento del recurso de casación en cuanto a la entidad Diageo Dominicana, S.R.L., y solicita continúe su curso respecto a quien designa como correcurrida en esta instancia, Mercasid, S. A.; que dicho desistimiento fue aceptado por Diageo Dominicana, S.R.L., quien consecuentemente solicita el archivo definitivo del expediente al igual que Mercasid, S. A., por entender esta última que la cesación de actos realizado por el recurrente conlleva dicha solución procesal, pues no es parte del proceso.

El artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”.

Por su parte, el artículo 403 del mismo Código establece lo siguiente: “Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”.

En la especie, se puede comprobar que, efectivamente, la hoy recurrente, United Brands, S. A. desistió del litigio que ocupa nuestra atención en relación a la recurrida Diageo Dominicana, S.R.L., lo que equivale a la falta de interés de dicha parte de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata; en consecuencia, procede dar acta de dicho desistimiento.

Ahora bien, lo controvertido resulta ser si como consecuencia del anterior desistimiento debe ser ordenando el archivo definitivo del expediente, debido a que la recurrente sostiene que el recurso debe continuar en cuanto a Mercasid, S. A.

De la revisión de los documentos que componen el expediente se verifica que en el recurso de casación depositado el 28 de octubre de 2016, la recurrente, United Brands, S. A., no identifica como parte correcurrida a Mercasid, S. A. y que, en efecto, en el auto dictado por el presidente en la misma fecha del referido recurso solo se autorizó a emplazar a Diageo Dominicana, S.R.L., por ser la parte contra la que se dirigía el recurso.

También se aprecia que el 16 de diciembre de 2016 United Brands, S. A., procuró que esta Sala Civil y Comercial declarara el defecto de Mercasid, S. A., lo cual fue rechazado mediante resolución núm. 237-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, en virtud de que si bien es cierto que la recurrente había emplazado a dicha sociedad comercial para que compareciera en la forma de ley ante esta sede, conforme el acto núm. 2911/2016, del 1ero. de noviembre de 2016, del ministerial Jorge Alexander Jorge, y que la intimada hizo formal constitución de abogado, la recurrente se había limitado a petitionar en su recurso condenaciones contra Diageo Dominicana, S.R.L., y que el auto del presidente de la Suprema Corte de Justicia no autorizó su emplazamiento, por lo que Mercasid, S. A., no podía ser puesta en causa.

Ante la precedente situación la recurrente, posteriormente, el 21 de marzo de 2017 depositó una instancia dirigida al presidente de la Suprema Corte de Justicia en procura de la emisión de una autorización de emplazamiento en casación contra Mercasid, S. A., lo cual fue rechazado al tenor del auto núm. 27-2017, de fecha 15 de mayo de 2017.

Lo anterior pone de relieve que la entidad Mercasid, S. A., no forma parte del presente recurso de casación, por lo que resulta improcedente continuar el curso de esta vía recursiva contra ella; por tanto, ante el manifiesto desistimiento realizado por la parte recurrente en relación con la parte recurrida Diageo Dominicana, S.R.L., procede ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por United Brands, S. A. en ocasión del recurso de casación contra la sentencia núm. 1303-2016-SS-0455, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de septiembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.